

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA.-Octubre 15 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra la Sociedad CARIBBEAN MARITIME SERVICES S.A.S., y JULIO CESAR BOHORQUEZ GUEVARA, informándole que se subsanó el defecto de que adolecía la presente demanda.-Al Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CARTAGENA, OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Rad. N.130013103002202000009300

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CARIBBEAN MARITIME SERVICES S.A.S y JULIO CESAR BOHORQUEZ GUEVARA

Subsanada como se encuentra la presente demanda Ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderada judicial contra CARIBBEAN MARITIME SERVICES S.A.S., y JULIO CESAR BOHORQUEZ GUEVARA, se libraré mandamiento de pago respecto a los títulos valores que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1).-Líbrense mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra CARIBBEAN MARITIME SERVICES S.A.S y JULIO CESAR BOHORQUEZ GUEVARA, por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$132.071.854) por concepto de capital insoluto Pagaré sin número, suscrito el 20 de agosto de 2016.

2).-Líbrense mandamiento de pago por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$66.649.172), contemplada en el pagaré sin número suscrito el 9 de mayo de 2017.

3) Líbrense mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra CARIBBEAN MARITIME SERVICES S.A.S., y JULIO CESAR BOHORQUEZ GUEVARA, por concepto de CONTRATO DE LEASING NO.180-117074 LOS LOCATARIOS, por la suma de \$ 33.502.463

Más los intereses corrientes y moratorios, desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se produzca el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

2.-Ordénese a la Sociedad CARIBBEAN MARITIME SERVICES S.A.S., y a JULIO CESAR BOHORQUEZ GUEVARA, que cumplan con la obligación que se les cobra dentro del término de cinco (5) días.

3.-De la demanda córrase traslado a la Sociedad CARIBBEAN MARITIME SERVICES S.A.S., y a JULIO CESAR BOHORQUEZ GUEVARA, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

4.- Notificar este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

5.- Tener a la doctora ARLENA HOYOS CAÑAVERA C.C. No. 45.473.389 de Cartagena T.P. No. 73821 del C.S.J, como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE, representado legalmente por OTILIA DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE:



**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Miv